

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de setiembre de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso No. 2020-115, informando que fue allegado constancias de notificaciones a las demandadas (fls.195 a 200) y la demandada Colpensiones allegó contestación de la demanda. Sírvase proceder.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allega solicitud de emplazamiento de los demandados sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías Porvenir S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Sin embargo, lo cierto es que la parte actora, allegó al expediente únicamente las actuaciones tendientes a la vinculación procesal de los demandados vía correo electrónico según el Decreto 806 de 2020, sin que se acredite la notificación de la pasiva, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.

De lo anterior, dan cuenta las actuaciones allegadas el 15 de abril de 2021, que la parte demandante allegó, consistentes en constancias de remisión de un correo electrónico a la dirección electrónica registrada de las demandadas.

Sin embargo, no se allegan constancias del trámite de la citación para diligencia de notificación personal o por aviso de los demandados sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías Porvenir S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. , de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T., con el respectivo certificado de entrega emitido por las empresas de mensajería acreditadas para operar virtual o físicamente en el Distrito Capital.

Conforme a lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, proceda al cumplimiento de su carga procesal en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto del 13 de abril de 2021, notificando en debida forma a los demandados.

2.- Por otro lado, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls.126-189) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Alejandra Franco Quintero, identificada con C.c. N°. 1.094.919.721 y T.p. N° 250.913 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 166 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de abril de 2022.

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**

/AFRB